

1000

**RESOLUCIÓN N° 154 2021**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA  
CUANTÍA N° 006-2021**

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**

En ejercicio de sus facultades legales y conforme a los artículos 35 y 37 de los estatutos de la entidad y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, es una entidad descentralizada indirecta, con participación mayoritaria del Estado, por lo tanto, se denomina ENTIDAD ESTATAL, conforme lo establece el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993.
2. Que en lo relativo a sus actos y contratos, la legislación aplicable es la que rige la contratación administrativa.
3. Que la Representación legal de la Corporación, está a cargo de la Dirección Ejecutiva principal o suplente, quien está facultada para celebrar a nombre de la entidad, todos los actos o contratos cuyo monto equivalga hasta dos mil (2.000 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo estipulado en el artículo 37 de los estatutos.
4. Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, adelantó el proceso de selección de mínima cuantía 006 de 2021, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE OFICINA, ASEO Y CAFETERIA, REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DE LA CORPORACION GILBERTO ECHEVERRI MEJIA".



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE  
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm

IDEA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



5. Que para este proceso de selección se contó con un presupuesto oficial de hasta TRES MILLÓNES DE PESOS ML (\$3.000.000), respaldados en la disponibilidad presupuestal Nº. 1866 del 22 de octubre de 2021.
6. Que el día 10 de noviembre de 2021, se publicó la invitación pública a participar en el proceso de selección en el portal único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) (SECOP II).
7. Que los días 15 y 16 de noviembre de 2021, cuatro (4) oferentes elevaron propuestas económicas a la Corporación, para dicho proceso de selección.
8. Que durante el término estimado para efectuar la evaluación a la misma, el comité asesor y evaluador observó inconsistencias en las propuestas, solicitando explicación al oferente # 3 a fin de admitir o rechazar de plano la misma.
9. Que el día 19 de noviembre de 2021 el oferente # 1 solicita ser habilitado para continuar en el proceso de selección, ya que fue rechazada la propuesta por presentar su oferta por fuera del cronograma establecido en la invitación pública, por lo que el comité asesor y evaluador consolida el informe integrador del proceso rechazando la propuesta económica, en atención a las causales de rechazo contenidas en la invitación pública.
10. Que las razones se fundan en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 que indica que *todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser subsanados, pero los que afectan la asignación de puntajes no son susceptibles de dicha figura.*
11. Que además de lo anterior, la oferta económica del oferente # 001 CAAF GRUPO DE SOLUCIONES SAS, se presentó por fuera del término exigido en la invitación pública, es así como pese a las observaciones del oferente, la entidad no puede aceptar un ofrecimiento por fuera de los términos normativos, y dotada de error en el anexo Nº 06, como consta en la respuesta Nº 2 del informe de evaluación, con la cual se rechaza el ofrecimiento del oferente en mención.

- 12.** El proponente Nº 2 INSUMOS CLEAN HOUSE SAS, no cumplió con los requerimientos del proceso por contener error en la oferta económica, rechazándose la propuesta por parte del comité asesor y evaluador del proceso.
- 13.** El proponente Nº 03 SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES S.A.S, se le solicita aclaración en la oferta económica y subsanación de documentos habilitantes, pero toda vez que no realizó la aclaración y la subsanación solicitada, se rechaza la propuesta por parte del comité asesor y evaluador del proceso.
- 14.** El proponente Nº 04 COMERCIAL VECTOR SAS, no presentó el formulario Nº 06 dentro de la propuesta económica, rechazándose de plano el ofrecimiento, por parte del comité asesor y evaluador del proceso.
- 15.** Razones por las cuales el Comité asesor y evaluador del proceso de selección aplicando los postulados constitucionales, y normativos concluye que los oferentes, no cumplen con las exigencias necesarias para ser adjudicatario del proceso en mención, al no cumplir con las exigencias del mismo, la entidad procede con el acto administrativo de declaratoria de desierta.
- 16.** Que, de conformidad con lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar desierto el proceso de selección de mínima cuantía 006-2021, cuyo objeto se enmarca en el "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE OFICINA, ASEO Y CAFETERIA, REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DE LA CORPORACION GILBERTO ECHEVERRI MEJIA".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente acto administrativo, se publicará en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición de

conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

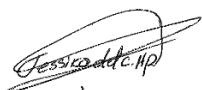
**ARTÍCULO CUARTO.** – La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los 26 días del mes de noviembre de 2021.



Carlos Mario Uribe Zapata  
Dirección Ejecutiva



Proyectó:

Jessika Del Carmen Hinestroza Palacios, –  
Abogada.



Marcela Zapata  
Subdirector Administrativo y Financiero  
Rol Técnico

Archivar en: Resoluciones 2021